



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**NOTIFICACIÓN POR AVISO 2219 de 28 de octubre de 2019
(Artículo 69 del CPACA)**

Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE 6343/2018"

A los (28) días de octubre de 2019, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales señaladas en el literal b del artículo 17 del Decreto 567 de 2006 y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°:	6343/2018
ORIGEN:	DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN	2809-02
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO:	24/07/2019
EXPEDIDO POR:	DIRECTORA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE DEL CONTRAVENTOR:	MOISES QUIÑONES BRICEÑO

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL 28 de octubre de 2019** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co /dirección de procesos administrativos](http://www.movilidadbogota.gov.co/dirección_de_procesos_administrativos) ([http://www.movilidadbogota.gov.co/web/apelacion de procesos contravencionales](http://www.movilidadbogota.gov.co/web/apelacion_de_procesos_contravencionales)).

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

ANEXO: Se adjunta a este aviso, copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente 6343/2018.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PÁGINA DE INTERNET HOY **28/10/2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN: C.P2

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **01/11/2019** A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: C.P2



RESOLUCIÓN No. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN
RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DENTRO DEL EXPEDIENTE 6343 DE 2018.

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, según lo dispuesto en los numerales 3,4 y 5 del artículo 29 del Decreto 672 de 2018 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., procede a pronunciarse del presente recurso, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No.6343 de 9 de noviembre de 2018, la autoridad administrativa de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad declaró reincidente al señor MOISES QUIÑONES BRICEÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.045.118, por la presunta comisión de más de una falta a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses. (Folio 4), en tal virtud, ordenó la suspensión de las licencias de conducción que se encontraran registradas a nombre del impugnante en el RUNT, así como la actividad de conducir por el término de SEIS (6) MESES; el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 25 de enero de 2019 al investigado. (Folio 6).
2. El 25 de enero de 2019, estando dentro de la oportunidad procesal para ello, el señor MOISES QUIÑONES BRICEÑO, con escrito recibido bajo el radicado SDM: 23597, presentó y sustentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No.6343 de 9 de noviembre de 2018. (Folios 7-9).
3. Mediante Resolución del 27 de febrero de 2019 el *a-quo* confirmó la providencia recurrida y concedió el recurso de apelación ante esta instancia. (Folios 13-15). Dicho acto administrativo fue comunicado mediante oficio SDM-SC-40486 de fecha 27 de febrero de 2019. (Folio 16).

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El señor **MOISES QUIÑONES BRICEÑO**, no conforme con la determinación impartida por la autoridad administrativa de tránsito de primera instancia, impugna la providencia interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación sustentado en los siguientes términos:

Trajo a colación el contenido del 24 de la Constitución Política, y el derecho al trabajo.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho procede a evaluar los argumentos presentados en el recurso de apelación por el señor **MOISES QUIÑONES BRICEÑO**, frente a la decisión de primera instancia que lo declaró reincidente con fundamento en el Artículo 124 de la Ley 769 de 2002, considerando pertinente establecer la diferencia entre el proceso contravencional y la declaratoria de reincidencia, de la manera que a continuación se expone:

3.1. De la restricción a la libre circulación

Argumentó la parte impugnante que la primera instancia no hizo un análisis juicioso y detallado antes de proferir la decisión que lo sancionó y le restringió el derecho a la libre circulación consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política, para dar claridad a continuación se describirá el artículo referenciado de la siguiente manera:

"(...) Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Concordante con lo anterior, es importante señalar que el ciudadano, así como tiene derechos, tiene obligaciones que cumplir frente a la sociedad, afirmación que se encuentra plasmada en el inciso 2º del artículo cuarto de la Constitución Política Colombiana así:



RESOLUCIÓN No. 2809-02- 50-2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN
RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DENTRO DEL EXPEDIENTE 6343 DE 2018.

"Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades".

Sobre este punto, mediante Sentencia T-125 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, la Corte Constitucional ha indicado:

"La concepción social del estado de derecho, fundado en la solidaridad, la dignidad, el trabajo y la prevalencia del interés general (Art. 1 C. P.), se traduce en la vigencia inmediata de los derechos fundamentales; pero también en la sanción constitucional al incumplimiento de los deberes constitucionales. El artículo 1 de la Constitución erige la solidaridad en fundamento de la organización estatal. Los nacionales y extranjeros tienen el deber de acatar la Constitución y la Ley, y son responsables por su infracción (arts. 4 y 6 C.P.) de esta forma, los deberes consagrados en la Carta política han dejado de ser un desiderátum del buen pater familias, para convertirse en imperativos que vinculan directamente a los particulares y de cuyo cumplimiento depende la convivencia política". (Negrilla ajena al texto).

Igualmente, el artículo 55 de la Ley 769 de 2002, contenido en el CAPITULO I "Reglas generales y educación en el tránsito" del TITULO III: "Normas de Comportamiento", en cuanto a lo siguiente: "**Artículo 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.**" (Acentuado fuera del texto).

Conforme a lo expuesto no queda duda de la falta de acatamiento de lo normado en la Constitución y la Ley por parte del señor **MOISES QUIÑONES BRICEÑO**, toda vez que en ambas expresa claramente el comportamiento y la exigencia de conocer y cumplir las normas de tránsito para que pueda circular libremente; sin que con la decisión del *a quo* restrinja el derecho constitucional del artículo 24, pues como quedó evidenciado las infracciones cometidas fueron en un lapso no superior a seis (6) meses; este patrón de conducta se pretende disuadir a través de decisiones como la acá impugnada, en donde la autoridad administrativa de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, declaró reincidente al apelante, y como consecuencia de ello suspendió la actividad de conducir y las licencias de conducción por el término de seis (6) meses, por tanto, no tiene vocación de prosperidad el argumento expuesto por la parte actora.

En conclusión, una vez realizado el respectivo estudio del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No.6343 de fecha 9 de noviembre de 2018, por medio de la cual se falló la Investigación Administrativa en contra del señor **MOISES QUIÑONES BRICEÑO**, se pudo establecer por parte de este operador jurídico, que la sanción impuesta consistente en la SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CONDUCIR Y DE TODAS LAS LICENCIAS DE CONDUCCIÓN que se registren a nombre del reincidente, por el término de SEIS (6) MESES, está dispuesta por el Código Nacional de Tránsito enmarcada dentro del Artículo 29 de la Constitución Política, que reza que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, rigiendo el principio de legalidad de las sanciones, según el cual, las normas aplicables son las vigentes en la fecha en que se incurre en la conducta sancionable.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión proferida por la autoridad administrativa de tránsito, mediante Resolución No. 6343 de fecha 9 de noviembre de 2018, declaró reincidente en la comisión de infracciones de tránsito al señor **MOISES QUIÑONES BRICEÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.045.118 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 2809-02- POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN
RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DENTRO DEL EXPEDIENTE 6343 DE 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se entiende concluido el procedimiento administrativo, de acuerdo con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al señor **MOISES QUIÑONES BRICEÑO**, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los 24 JUL 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CORREDOR YUNIS
Directora de Investigaciones
Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Sustanció: Johanna Lizeth Cubides Vilches
Revisó: Mauricio Hernández Beltrán